



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de febrero de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A, por conducto de apoderada judicial, en contra de ROMAN RAMOS HURTADO, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0132

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00003-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandados: ROMAN RAMOS HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, por conducto de apoderado judicial, en contra de ROMAN RAMOS HURTADO.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, y en contra del señor **ROMAN RAMOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.486.297, por las siguientes sumas de dinero representadas en el Pagaré S/N, que ampara la obligación No. 3020004562:

a.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$19.061.812) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 09 de diciembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

2°.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0132

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de BANCO DE OCCIDENTE S.A Vs.

ROMAN RAMOS HURTADORad. No.76.109.40.03.005.2021-00003-00

3°- ORDENAR al demandado **ROMAN RAMOS HURTADO**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

4°.- NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

5°.- ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6°.- RECONOCER personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto (Nariño) y T.P. No. 111.300 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

7°.-Téngase como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, a la abogada: ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C No 1.144.025.216 de Cali y T.P No. 227.299 del C.S. de la Judicatura y a la abogada MONICA VANESSA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.272.670 de Pasto y T.P 324.315 del C.S. de la Judicatura; para los fines indicados en el escrito de la demanda y teniendo en cuenta las limitaciones de que trata el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ****JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b65c2f6f02dba1c546033a4a31c9cef821fb38c358f0a66d3eebbde74282df

Documento generado en 16/02/2021 11:07:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.020
Buenaventura, **17-FEBRERO-2021**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria